

Antofagasta, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

Comparece Javier Mandaleris Jara, abogado, domiciliado en calle Sucre 509, oficina 8, de la ciudad de Antofagasta, por sí y actuando a nombre de las personas cuyo listado acompaña, vecinos de los condominios San Marcos y Desiertos Floridos, deduce recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, representada por su Alcalde Jonathan Velázquez Ramírez, ambos domiciliados en Avenida Séptimo de Línea 3505, Antofagasta; de la Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, representada por Gustavo Rivero Adasme, domiciliados en José Miguel Carrera 1701, piso 3, Antofagasta; de la Secretaria Regional Ministerial de Salud representada por Jessica Bravo Rodríguez, domiciliados en Matta 1999, Antofagasta y de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, representada por Angelique Araya Hernández, domiciliados en Angamos 721, Antofagasta, por no cumplir con sus funciones de fiscalización y cierre del vertedero La Chimba, actuación ilegal y arbitraria que vulnera sus derechos consagrados en el artículo 19 N°s 1 y 8 de la Constitución Política de la República.

Solicita en definitiva se ordene a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, presentar en el plazo de 15 días un plan de cierre del vertedero La Chimba, el cual deberá cumplir con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos que sean pertinentes, plan que debe ser ejecutado y terminado en el plazo de 365 meses (sic); se efectúen obras de mantenimiento del plan de cierre por un plazo de 20 años, conforme al reglamento vigente, disponiendo seguridad en el vertedero, lo que implica guardias y los demás mecanismos adecuados a fin de que no ingresen terceros al recinto del vertedero y asimismo tampoco se boten escombros o basuras en los sectores adyacentes al mismo, realizando



un cierre perimetral al recinto en el plazo de 30 días contados de que esta sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, con costas.

Informan las recurridas instando por el rechazo del recurso.

Antes de la vista de la causa, el recurrente se desistió de la acción constitucional respecto a las Secretarías Ministeriales emplazadas, quedando vigente solo la acción en contra de la recurrida Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

Puesta la causa en estado se trajeron los autos para dictar sentencia, decretándose como medida para mejor resolver oficiar a la Superintendencia de Bomberos de la II Región de Antofagasta para que informe el registro que tenga respecto de los siniestros acontecidos durante el año 2022 en el sector ex vertedero municipal La Chimba como consecuencia de quema de basura; y a la Prefectura de Carabineros de la II Región de Antofagasta para que informe acerca de denuncias por grupos que habitan el sector ex vertedero municipal La Chimba y sobre acopio ilegal de basura y quema de la misma, así como la existencia o no de medidas de protección del sector por parte de la Municipalidad de Antofagasta u otra entidad gubernamental, teniéndose por cumplida solo respecto del informe de Carabineros.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurrente funda su acción constitucional, explicando que junto con los recurrentes por quienes actúa, son vecinos de los condominios San Marcos y Desiertos Floridos, ambos conjuntos habitacionales ubicados en el sector norte de la comuna de Antofagasta ubicados aproximadamente a una distancia inferior a 500 metros del llamado Vertedero La Chimba.

Señala que el mencionado Vertedero, emplazado en un terreno de propiedad del Fisco de Chile, fue entregado a concesión para el acopio de basuras a la



Ilustre Municipalidad de Antofagasta, prestando servicios a la ciudad por bastante tiempo, hasta que cumplió su vida útil, siendo sustituido por otro vertedero, llamado Chaqueta Blanca. Sin embargo, este último, solamente acopia residuos domiciliarios y no escombros o residuos industriales.

Refiere que, habiéndose cumplido el cometido de esta concesión, la I. Municipalidad de Antofagasta intentó efectuar la devolución del predio a su dueño el Fisco de Chile, representado para estos efectos por el Ministerio de Bienes Nacionales, repartición pública que se negó a recibirlo sin un proceso de remediación previo e imprescindible tras su uso como vertedero, el que exige realizar determinadas actividades tendientes a reestablecer las condiciones del inmueble para que sea utilizado por la comunidad, además del deber de velar por el resguardo y seguridad del mismo en el intertanto, mediante el establecimiento de cierres perimetrales, controles de acceso y labores de vigilancia.

Alega que la recurrida no ha efectuado ningún trabajo tendiente a remediar esta situación y que, por el contrario, el vertedero La Chimba se encuentra en un estado de total y absoluto abandono, a pesar que el Gobierno Regional aprobó un proyecto a fin de efectuar estas obras de remediación por parte de la recurrida, no obstante hasta la fecha, la Municipalidad no ha presentado un proyecto que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que se exigen para este tipo de proyectos, para acceder a estos recursos y en definitiva realizar este plan.

Sostiene que el vertedero ha sido presa de una serie de actividades ejecutadas por terceros, en especial, quemas de basura y residuos, donde distintas personas, aprovechando las nulas medidas de control y seguridad desplegadas por la municipalidad, han efectuado quemas de neumáticos, madera y otros residuos con miras a



obtener distintos provechos económicos, situación que se ha prolongado por años, con efectos adversos para la salud de las personas, principalmente por la proximidad del contacto con la basura y por el humo tóxico que emana de estas quemas.

Indica que, como ha sido ampliamente difundido en los días previos a su presentación, y como es de público conocimiento, en razón a estas quemas y al contacto de ellas con los gases que produce la basura, se han generado incendios de grandes proporciones que afectaron a la ciudad de Antofagasta durante el mes de junio de 2022, los que se prolongaron por varios días, emanando a la atmosfera una serie de elementos tóxicos dañinos para la salud y la vida de los habitantes de la ciudad.

Apunta que la situación fue tan grave que la recurrida ha debido decretar emergencia ambiental por estos hechos, particularmente, porque la situación ambiental era totalmente tóxica y realmente debía limitarse las actividades por el daño que dicha toxicidad genera en las personas, siendo la más relevante la suspensión de clases en toda la ciudad, suspensión que luego se fue limitando hacia el sector norte. Razona que la alerta que se llevó a cabo, importa un reconocimiento expreso por parte de la recurrida, al hecho que nos encontramos ante una cuestión que afecta principalmente la salud de las personas que viven adyacentes al vertedero.

Afirma que se debe considerar, que se trata de una cuestión que se ha prolongado en el tiempo y por lo mismo respecto a los habitantes de los sectores aledaños, el menoscabo a su salud es algo que se ha tornado insostenible, ocasionando entre otras consecuencias, una serie de patologías de tipo respiratorio que les afecta, y que son derivadas palmariamente de los gases tóxicos que emanan de este lugar, desarrollando graves



enfermedades como cáncer e incluso es normal que las personas deban asistir a centros asistenciales, especialmente consultorios, para ser atendidos por las intoxicaciones generadas en razón de los gases emanados del vertedero contiguo a sus viviendas.

Enfatiza que se trata de una circunstancia grave que afecta a los vecinos del lugar y que deben tener un amparo por medio de esta acción constitucional.

En cuanto a la ilegalidad y arbitrariedad que reclama, explica que la Seremi de Salud ha constatado que el vertedero está abandonado, que no cuenta con cierre perimetral, que no posee control de acceso de personas ni animales, depositándose por terceros todo tipo de residuos y escombros sin control de ninguna especie, transformándose en un foco infeccioso que atenta contra la salud de las personas, lo que ocurre por mera negligencia de la recurrida, pues se cuenta con financiamiento para paliar esta situación, de tal forma, que no existe ningún motivo concreto para no ejecutar el proyecto.

Argumenta que estos hechos han generado también, un "daño ambiental", entendido éste conforme a lo señalado en el artículo 2 letra e) de la Ley 19.300 sobre bases del Medio Ambiente, como: "*e) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;*" siendo uno de los principios fundamentales de esta ley la reparación al daño ambiental causado, tal como expresa el artículo 3 de la misma norma, el que estatuye: "*Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley*".

Puntualiza que la Municipalidad, ha incurrido en las faltas que se describen, generando una serie de



actos ilegales que implican la infracción de las normas antes indicadas. Desde que el Decreto Supremo 189/05 del Ministerio de Salud de fecha 05 de enero de 2008, consideró el tratamiento que debe llevarse a cabo para el cierre de los vertederos en el artículo 53 y siguientes, norma que es clara respecto a los pasos a seguir una vez que un lugar deja de ser utilizado como vertedero o relleno sanitario. Al respecto la regla en mención, establece que al cesar el uso de un vertedero, en el plazo de 15 días, debe iniciarse un plan de cierre; y que el mismo artículo dispone además, todos los elementos que debe contener este plan, y paralelo a ello, el artículo siguiente otorga un plazo de 365 días para su implementación, con un sistema de mantención por un período de 20 años.

Finaliza indicando que los actos y omisiones descritos y desarrollados por la recurrida han privado, perturbado y amenazado derechos expresamente reconocidos por la Constitución Política de la República, específicamente los establecidos en el artículo 19 N°s 1 y 8 de la Carta Política.

Solicita en esa consecuencia, se ordene a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, presentar en el plazo de 15 días un plan de cierre del ex vertedero La Chimba, el cual deberá cumplir con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos que sean pertinentes, plan que debe ser ejecutado y terminado en el plazo de 365 días; que se efectúen obras de mantenimiento del plan de cierre por un plazo de 20 años, conforme al reglamento vigente, disponiendo seguridad en el vertedero, lo que implica guardias y los demás mecanismos adecuados a fin de que no ingresen terceros al recinto del vertedero, ni tampoco que se arrojen escombros o basuras en los sectores adyacentes al vertedero, realizando un cierre perimetral al recinto en



el plazo de 30 días contados desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada, con costas.

SEGUNDO: Que en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta comparece Raúl Arán Cortés, quien sostiene que los hechos denunciados son inexactos, desde que el relato expuesto en la presentación del recurrente, no se encuentra apegado a la realidad, y es por ello que la acción interpuesta es improcedente, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos de una acción de este tipo. Agrega que de la lectura de la acción de protección en cuestión, no se logra desentrañar cuál es el actuar ilegal y/o arbitrario cometido por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta que daría origen a la vulneración de las garantías consagradas en la Constitución.

Alega también, la falta de legitimación activa del recurrente, desde que su petición encubre una verdadera acción popular, que busca la protección de una serie de personas indeterminadas en todos sus aspectos y respecto de las cuales no existe interés jurídico directo o indirecto susceptible de ser cautelado, características incompatibles con la acción constitucional que nos ocupa, razón por la que ésta debe ser desestimada.

Objeta de igual modo, que el recurso de protección no es la vía idónea, para reclamar la vulneración y reparación de las garantías fundamentales supuestamente conculcadas, ya que esta acción procede solo cuando no existen otros recursos o medios que proporcionen la cautela que se demanda. Así, según expresa, el actor debería solicitar se inicien acciones ambientales ante el Tribunal Ambiental respectivo o bien debería iniciar acciones administrativas ante las entidades competentes.

Haciéndose cargo del fondo, expresa que la responsabilidad que le incumbe a su representada se encuentra cumplida, desde que ésta ha generado diversos



operativos de limpieza en el sector, que incluso han beneficiado a caminos no consolidados y a los inmuebles latamente mencionados de propiedad fiscal y privada colindantes al terreno concesionado a su representada donde se encuentra el ex vertedero La Chimba.

Refiere que el municipio ya ha estado en contacto con personas vinculadas al sector en que habitan los recurrentes, incluso con personas del condominio Desiertos Floridos, en atención a que son inmuebles recientemente entregados a sus propietarios, tal es así, que incluso antes de la entrega de las viviendas, se gestionó junto a la Dirección de Aseo y a la empresa Gestión Inmobiliaria, la gestión de coordinación entre el Gobierno y las constructoras de edificios sociales, a fin de proceder al retiro y coordinación de residuos. Indica que la profesional realizó la consulta para gestionar el servicio de recolección para el nuevo conjunto habitacional, junto con proveer el protocolo para predios nuevos, el que requiere: la entrega de una carpeta por parte de la inmobiliaria en la que se adjunte (1) una carta de solicitud del servicio de recolección dirigida al Alcalde, (2) el plano técnico (con ubicación y número de predio) y (3) la recepción de la obra en cuestión. En ese momento el conjunto habitacional no contaba con la recepción definitiva de las obras, a pesar de que vecinos del sector ya habían comenzado la ocupación de sus respectivas viviendas, alcanzando un 90% en octubre de 2021, a pesar de que las obras no estaban concluidas; el motivo fue principalmente el resguardo de las viviendas considerando que el sector es altamente inseguro y hasta ahora no se encuentra urbanizado.

Acota que debido a dicha ocupación, se solicitó al municipio disponer de camiones para el retiro de residuos sólidos asimilables, a lo que su representada, entendiendo la situación y para evitar un problema sanitario, instruyó que se realizara el servicio por lo



menos dos veces por semana, como extensión del recorrido más próximo; gestión que los vecinos beneficiados agradecieron.

Por otro lado, en el contexto de lo descrito por los recurrentes, asegura que su parte siempre ha estado llana a cumplir sus obligaciones y además, a ayudar a los vecinos de todo el sector, tal es así, que en diversas reuniones con representantes de los vecinos de los sectores aledaños, señalaron que el problema de la basura se debe principalmente a la ocupación de personas en situación de calle y a la actividad de "recicladores" (personas que recolectan residuos de su interés), los que queman neumáticos para obtener el material metálico, problema que ha existido por muchos años en el sector. Sin embargo, esta situación se genera porque existe una serie de inmuebles sin sus cierres perimetrales y que sirven finalmente para focos de microbasurales ilegales, circunstancia ante la cual la Municipalidad no puede intervenir por no tratarse de terrenos de su propiedad.

Expresa que el inmueble fiscal donde se emplaza el recinto del Ex Vertedero La Chimba, administrado por ese municipio, por más de 40 años, durante el período del año 2016 al 2021, contó con el acto administrativo de concesión de uso gratuito de 5 años, mediante Resolución Exenta N° E-7718/15.07.2016. Luego, durante el primer semestre del período 2021, se realizó la gestión tendiente a la renovación de la Concesión Gratuita ante la Seremi de Bienes Nacionales, por medio del documento municipal ORD. (1) N° 1324/10.06.2021 y los documentos exigidos para ese propósito, pero, a partir de los documentos emanados por la Dirección de Aseo O.A. Oficio N° S35/12.07.2021 y Oficio N° S46/20.07.2021 y documentos adjuntos, sobre el estado y condición del inmueble y recinto del vertedero, la administración municipal determinó no continuar con el trámite ingresado de renovación, y que por dicho motivo, a partir de los



documentos denominados ORD.(E)N° 1611/14.07.2021; y ORD.(E)N° 1824/05.08.2021, se expone (sic) la devolución del inmueble.

Sin embargo, y en razón a la problemática que afectó al recinto, su entorno inmediato y los efectos de contaminación que afectaron a los vecinos, se generaron nuevas reuniones entre las distintas autoridades y actores relevantes de la ciudad para establecer estrategias a fin de abordar la problemática que se produjo en el sector una vez que el recinto cerró definitivamente su actividad y terminaron de ejecutarse las acciones de limpieza y demás a cargo de la Dirección de Aseo y la empresa que prestó servicios para ese cometido.

Explica que en razón a las distintas coordinaciones entre la administración municipal y otras autoridades públicas, se determinó la necesidad de retomar la gestión municipal para continuar la administración del recinto del ex vertedero, asociado al propósito de concretar el Plan de Remediación y Recuperación de dicho inmueble. La solicitud de tramitación de continuar con este propósito se concreta a través del ORD. (E) N° 2061/17.08.2021. Explica que con posterioridad al ingreso inmediatamente referido, Bienes Nacionales, a través del Secretario Regional Ministerial, informa el rechazo del desistimiento y ordena la acumulación del expediente para efectos de tramitar la solicitud ingresada recientemente, lo que se fundamenta por medio de los ORD. SE02-4625-2021, ORD. SE02-4817-2021, Resolución Exenta N° 759/01.09.2021 y Autorización Ocupación del Predio por Resolución Exenta N° 760/01.09.2021.

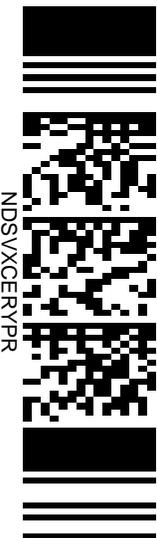
Detalla que con fecha 27.09.2021 se recepciona por parte de la municipalidad la nueva Resolución Exenta E-43485/13.09.2021, cuyo objeto es destinar el inmueble fiscal única y exclusivamente para desarrollar el



proyecto "Plan de Remediación y Recuperación del Ex vertedero La Chimba y su entorno", documento que en sus cláusulas no permitía llevar a cabo el ingreso de ningún otro tipo de basura al recinto.

Refiere que el entorno del recinto, corresponde a terrenos particulares y fiscales, en donde se encuentran principalmente vías con destino de Bien Nacional de Uso Público, pero sin contar con el certificado de las obras de Urbanización recepcionadas, por parte de la Dirección de Obras Municipales, lo que implica que la municipalidad se encuentra impedida de asumir acciones operativas de limpieza, siendo dicha responsabilidad de los dueños de los terrenos; por tal razón, el Gobierno Regional desarrolló un plan de acción de limpieza de lo que está fuera del recinto municipal y planteó a la autoridad municipal poder hacer ingreso al recinto del ex vertedero los camiones del MOP y MINVU, con la basura que se levante del entorno.

Agrega que en base a la solicitud inmediatamente aludida, la Municipalidad por medio del ORD.(E) N° 2803/14.10.2021 vuelve a ingresar solicitud a Seremi de Bienes Nacionales para modificar el otorgamiento y permitir que las acciones antes mencionadas pudieran llevarse a cabo. Finalmente, por medio del documento complementario, Resolución Exenta N° 1127/16.12.2021, lo solicitado por la municipalidad es acogido. No obstante, esa autorización se encuentra condicionada al cumplimiento de obtener todos los permisos sectoriales necesarios para el ejercicio de la actividad que se pretende realizar, de acuerdo con la normativa vigente. Especifica que a partir de lo anterior, durante el primer semestre 2022, se han realizado las gestiones de coordinación con el Gobernador Regional y Diplan, para avanzar en el desarrollo de las acciones que permitan concretar la limpieza del entorno, como también de obtener recursos regionales para el



mejoramiento del recinto, donde se considera el cierre, portón de acceso y las acciones intermedias que deben llevarse a cabo en el inmueble mientras se concreta el estudio que permita ejecutar las acciones aprobadas para el Plan de Remediación y Recuperación del Ex Vertedero La Chimba.

Respecto al proceso vinculado al Plan de Remediación y Recuperación del Ex Vertedero La Chimba, se adjuntan los ORD. N° 05/08.04.2022 y Of. N° 04/01.09.2021, proporcionados por el profesional a cargo, que describen las acciones e inconvenientes que han afectado el proceso mismo y su avance; como también el documento ORD. N° 019/12.06.2020 del jefe de la Subdere Regional de Antofagasta, donde se exponen los requisitos que se han de cumplir para destinar recursos complementarios y continuar con el desarrollo del estudio correspondiente.

Respecto del problema ambiental derivado de los incendios, aclara que el ex vertedero, en sí mismo, no es el lugar en que ocurren los incendios, que si bien es de público conocimiento que efectivamente han existido incendios dentro del vertedero, estos han sido de menor envergadura y controlados de manera exitosa por los diversos actores en coordinación, como bomberos, su representada, la actual delegación presidencial, entre otras autoridades de gobierno, por lo que si se analizan los incendios que se denuncian como vulneradores de garantías fundamentales en la presente acción, se puede advertir que ellos se generan en inmuebles colindantes, caminos, etc.

Haciéndose cargo de las actuaciones municipales reprochadas, como las solicitudes formuladas por el actor en la presente acción constitucional, demanda a estos juzgadores, detenerse en el contenido de las mismas, según detalle sucesivo.



En relación a la primera petición formulada, -presentar en el plazo de 15 días una vez ejecutoriada el fallo, un plan de cierre del vertedero- sostiene que su representada a través de la Dirección de la Secretaria Comunal de Planificación han llevado a cabo respecto al cierre del recinto, una serie de acciones, que se enmarcan dentro del saneamiento del predio y su entorno, por medio de un plan de remediación; que para ello se ha postulado a fondos del Gobierno Regional. Esta iniciativa de inversión, se ha verificado a través de la etapa de estudio básico de código BIP 40044555-0 según reporte de ficha IDI que se adjunta de fecha 20 de julio 2022. Esta iniciativa frente a los análisis del Ministerio de Desarrollo Social, ha recibido una serie de observaciones, que actualmente se encuentran en proceso de subsanación.

En relación a la segunda petición, esto es, *"efectuar obras de mantenimiento del plan de cierre por un plazo de 20 años, conforme al reglamento vigente - y que una vez ejecutoriada la sentencia, deberá inmediatamente disponer seguridad en el vertedero, lo que implica guardias y los demás mecanismos adecuados a fin de que no ingresen terceros al recinto y asimismo tampoco se boten escombros o basuras en los sectores adyacente al vertedero."*

Sostiene que se han confeccionado términos técnicos de referencia a través de la Dirección de Operaciones y Secretaria Comunal de Planificación (SECOPLAN), estableciendo detalladamente las características técnicas que deberá tener el servicio de guardias a contratar para el ex vertedero; los cuales a través del Departamento de Presupuesto y Gestión administrativa de SECOPLAN, han permitido llevar a cabo las solicitudes de cotización respectiva, a los distintos proveedores que se encuentran inscritos para este tipo de



servicios en el portal de Mercado Público, sin tener a la fecha respuestas.

A su vez se ha diseñado, postulado y tramitado, un nuevo cierre para el acceso del ex vertedero La Chimba, el cual al mismo tiempo considera la habilitación de oficina y baños para los prestadores del servicio de vigilancia, como también la reposición de áreas perimetrales del resto del cierre para limitar el acceso al interior del mismo; este cierre fue aprobado mediante permiso de obra menor por resolución N° 15360/2022 emitida por la Dirección de Obras Municipales y cuenta con recursos proporcionados por el Gobierno Regional, los cuales fueron aprobados para la iniciativa postulada por la Municipalidad a fondos FNDR de circular N° 33, a través del acuerdo Core adoptado en la 378ª sesión extraordinaria de fecha 28 de julio del 2022.

En relación a la tercera petición, esto es, *"Efectuar un cierre perimetral al recinto del vertedero en el plazo de 30 días contados de que esta sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Asimismo, decretar en caso de los otros recurrentes la fiscalización del vertedero en cuestión."*

Indica que a través de ORD 1915 del 23.08.2022, el Gobierno Regional designó a la Municipalidad de Antofagasta como Unidad Técnica a cargo de la ejecución de la obra material denominada "Conservación cierre perimetral basural La Chimba, Antofagasta"; obra civil que se encuentra a la espera de la protocolización del mandato respectivo y toma de razón necesaria, que permitirá a la Municipalidad efectuar el llamado pertinente a licitación pública. Puntualiza que su parte no niega ni controvierte sus responsabilidades legales, sin embargo, como se explicó, ellas están circunscritas a prerrogativas que solo permiten ciertos ámbitos de acción, lo que no resuelve los problemas de los que dan cuenta y formulan los recurrentes.



Concluye expresando que en la presente acción no se señala cómo el Municipio sería responsable como agente activo u agente omisivo de la vulneración que se reclama, de hecho, se sostiene como conducta reprochable no iniciar el plan de cierre, sin embargo, dicho plan de cierre como el plan de seguridad del sector se encuentran en marcha de acuerdo a lo explicado.

TERCERO: Que Angelique Araya Hernández, trabajadora social, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, informa solicitando el rechazo del recurso.

Sostiene que las obligaciones del concesionario de un bien fiscal están expresadas en el acto administrativo que la otorga, como en el propio D.L. 1939; así, los incumplimientos alegados por la recurrente y de los cuales tiene conocimiento el concesionario, no pueden ser resueltos por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, por cuánto, dentro de la legislación que regula el otorgamiento de concesiones de uso gratuito respecto de inmuebles fiscales, dispuesto en el artículo 62 D del D.L. 1939, quien debe velar por la conservación del inmueble, es el concesionario.

En este sentido, asegura que la Secretaria Regional Ministerial no ha sido displicente en su actuar, toda vez que la falta de aceptación del desistimiento de la concesión de uso gratuito de inmueble fiscal de marras, por parte de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, se debe precisamente a que ésta no ha dado cumplimiento con las obligaciones descritas en las letras b), f) y g) de la Resolución Exenta E-43485 de 2021, complementada por Resolución Exenta N° 1127 de fecha 16 de diciembre de 2021, a requerimiento de la misma beneficiaria.

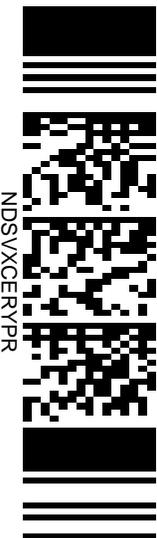
En lo que respecta a la labor de fiscalización, relata que con la finalidad de dar respuesta a la Contraloría Regional de Antofagasta (Oficio N° 1079 de



fecha 22 de julio de 2021), se fiscalizó el inmueble fiscal ubicado en Av. Aducción S/N°, sector de La Chimba, comuna de Antofagasta, tal como consta en ficha ID N° 1326251, por lo que no es efectiva la falta de diligencia o displicencia alegada por la recurrente, por cuánto, dentro de sus competencias, no sólo ha fiscalizado el inmueble, sino también, informado a la Contraloría Regional de Antofagasta, respecto de su situación, pues se trata de un inmueble fiscal, como también ha dado cuenta de los incumplimientos de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, como beneficiaria de la concesión.

Agrega que, mediante oficio Ordinario SE02-4054-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, se ofició a la Seremi de Medio Ambiente, para la coordinación con otros organismos pertenecientes a la institucionalidad ambiental, las acciones de fiscalización que procedan, y se ha oficiado también, a la Seremi de Salud, mediante oficio SE02-3895-2021, de fecha 27 de julio de 2022, para que informe al Ministerio de Bienes Nacionales respecto del estado de cumplimiento del plan de cierre y abandono del relleno sanitario.

Concluye diciendo que la Secretaría Regional Ministerial conoce de los incumplimientos por parte del concesionario de sus deberes emanados del acto concesional, sin embargo, del régimen jurídico aplicable a la concesión y las normas especiales que rigen el uso otorgado a dicho inmueble (desde el año 1982) no es posible a ese Servicio recuperar la administración del mismo, sin que antes, se hayan efectuado sobre él, las acciones medioambientales de abandono y cierre. Adicionalmente, la actuación del Ministerio, así como la constatación del incumplimiento por parte del concesionario, ha sido informada a los organismos competentes, Seremi de Salud, Seremi de Medio Ambiente y Contraloría General de la República, por lo que no existe



un actuar arbitrario ni ilegal que le pueda ser reprochado.

CUARTO: Que Jessica Bravo Rodríguez, Secretaria Regional Ministerial de Salud, informa solicitando el rechazo del recurso a su respecto, desde que no se encuentra en condiciones de prosperar, por ser vago e impreciso respecto de los supuestos "actos ilegales y arbitrarios" que se le imputan. Además, la Seremi de Salud ha realizado fiscalizaciones, ha decretado exigencias, declarado focos de insalubridad y sancionado en variadas ocasiones al municipio de Antofagasta, cumpliendo su rol de promotor, fiscalizador y sancionador para proteger la salud pública de la población.

Dice que las actuaciones referidas, y realizadas por la autoridad sanitaria se enmarcan en la órbita de sus competencias, no pudiendo ser responsable del comportamiento del municipio en relación al tema del ex vertedero municipal y sectores aledaños. Corporación que, por cierto, ni siquiera ha cumplido con las indicaciones que ha determinado en el tema ex vertedero por la Contraloría Regional de Antofagasta, por lo que el comportamiento reticente del municipio no es imputable a la SEREMI de Salud.

Afirma que en el sentido que viene indicando, no se observa cómo dicha SEREMI puede haber conculcado las garantías fundamentales de la recurrente, pues, contrario a lo que asevera genéricamente en la acción proteccional, la SEREMI ha desempeñado sus roles de manera continua con el tema vertedero La Chimba. A tal punto, que el órgano contralor no ha cuestionado a dicha SEREMI en torno al desarrollo de las labores como autoridad sanitaria en este aspecto, como puede observarse en el Oficio N° E229262/2022, de 29 de junio del presente año, de la Contraloría Regional de Antofagasta, situación contraria a la que ocurre con el ente comunal.



Refiere que es un hecho público y notorio que el lugar donde se asienta el ahora ex vertedero La Chimba constituye un problema grave de salud pública, sin que la Municipalidad de Antofagasta -a quien corresponde la recolección, transporte y eliminación de los residuos domiciliarios, como también el manejo y administración de dicho recinto como la ejecución del plan de cierre-, haya dado cumplimiento a las exigencias que a ese respecto comenzó a imponer la autoridad sanitaria desde el año 2003 mediante Resolución Exenta N° 1549 de 31 de diciembre de ese año, y desde la entrada en vigencia del reglamento que regula el funcionamiento de los rellenos sanitarios, dicha autoridad ha emitido resoluciones, mediante las cuales impone obligaciones al municipio antofagastino.

Explica que esa autoridad ha iniciado varios sumarios sanitarios en contra de la I. Municipalidad de Antofagasta, después del 20 de diciembre de 2019, fecha en que el ex Vertedero La Chimba dejó de recibir residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, por la entrada en operación del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca.

Es categórica en afirmar que la Municipalidad de Antofagasta jamás ha presentado un Plan de Cierre, de acuerdo a lo establecido en el D.S. 189, y lo que presentó en alguna oportunidad correspondió a un plan operativo, a solicitud de la autoridad sanitaria, referido a las medidas que debía adoptar el municipio con ocasión del cese de recepción de residuos domiciliarios y asimilables, para evitar riesgos a la salud de la población, el que presentó observaciones, que no subsanó la entidad edilicia.

Concluye que en razón de los múltiples incumplimientos sanitarios de la I. Municipalidad -además de incumplir las obligaciones que en esta materia le impone la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades



y el Código Sanitario-, ha sido sancionada reiteradamente en los sumarios sanitarios a los que ha sido sometida, y lo será sin duda en los que actualmente se encuentran en tramitación. La razón que actualmente existan sumarios sanitarios en curso se debe a que jamás esa entidad ha dejado de cumplir su rol fiscalizador y constantemente realiza fiscalizaciones y visitas inspectivas con el objeto de verificar la situación del lugar, lo que ha dado pie a muchos procesos.

QUINTO: Que Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente, en nombre del Ministerio del Medio Ambiente y su Secretaria Regional Ministerial de Antofagasta, dada su naturaleza de órgano centralizado de la Administración del Estado, solicita se rechace en todas sus partes el recurso, con costas.

Alega que la omisión imputada al Ministerio del Medio Ambiente no corresponde al ámbito de sus competencias, desde que, debido a la creación de la nueva institucionalidad ambiental, dicho Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales carecen de facultades de fiscalización sobre los instrumentos de gestión ambiental, siendo esto una competencia de la Superintendencia de Medioambiente, en virtud del artículo 64 de la Ley N° 19.300. Por lo tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público competente para fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental que se contemplan en nuestro ordenamiento jurídico ambiental y sancionar su incumplimiento.

Ahora, bien, en el marco de sus atribuciones, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta ha desarrollado diversas acciones relacionadas con el estado actual del ex vertedero "La Chimba" durante los últimos cinco años. En particular, ha coordinado y colaborado con mesas de trabajo y comités regionales, en las que se abordan



temáticas como la gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD), la gestión y manejo de Residuos de la Construcción y Demolición (RCyD), y el control de Vertederos Ilegales de Residuos Sólidos (VIRS) como de quemas ilegales.

Concluye que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, ha dado cumplimiento con su mandato legal, ha realizado diversas actuaciones de coordinación institucional frente a la situación del ex Vertedero La Chimba. Estas acciones fueron ejecutadas tanto en forma anterior como posterior a los incendios ocurridos en el mes de junio de este año y con la gestión de los residuos, por lo que no existe actuación ilegal o arbitraria de su parte.

SEXTO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

El recurso de protección como acción cautelar de urgencia, carece de las garantías procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento, razón por la que solo ampara derechos no controvertidos o indubitados.

En este sentido, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de fundamentación suficiente, de sustentación lógica, es decir, cuando no existe razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho.

El acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos legales, es contrario a derecho o a la ley



o no se atiende estrictamente a la normativa legal vigente.

SÉPTIMO: Que en este contexto, en cuanto a las alegaciones de forma promovidas por la recurrida, ella razona, en primer lugar, en la idea que la acción constitucional deducida, no cumple con los requisitos que impone la legalidad vigente, pues la presentación del recurrente no identificaría con claridad el acto ilegal o arbitrario que le imputa, cuestión que no resulta efectiva, por cuanto de la simple lectura de la presentación, aparece con rotunda claridad que se ha recurrido en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, pues se habría desatendido del terreno de propiedad fiscal donde operó el denominado ex Vertedero de la Chimba que le fuera entregado en concesión gratuita para esos fines por el Ministerio de Bienes Nacionales, dejándolo en total abandono, sin medida de seguridad alguna y sin realizar las obras de saneamiento que exige la ley para proceder a la devolución a su dueño y, en definitiva, a su cierre, lo que ha permitido el uso ilegal por parte de terceros de este espacio para la realización de quemas ilegales, acopio de basura y otras actividades que generan un impacto ambiental y riesgo para la vida y la salud los vecinos del sector, cuestión que se ha prolongado por decenios, antecedentes todos, que permiten desechar la alegación formal deducida en esta parte por la recurrida.

OCTAVO: Que asimismo será desatendida la alegación de falta de legitimación activa del actor, fundada en la indeterminación de los afectados y en el ejercicio de una suerte de acción popular, ya que al impetrar el recurso, el actor de la acción constitucional, indica que concurre por sí y en representación de los vecinos de los condominios San Marcos y Desiertos Floridos plenamente identificados en la nómina que acompaña en su recurso, por lo que, en este



sentido se trata de recurrentes debidamente individualizados, quienes además, han dado cuenta de tener un interés actual en las resultas de la acción deducida en su calidad de vecinos del ex vertedero de la Chimba, circunstancia que no ha sido controvertida.

NOVENO: Que respecto al fondo del asunto, conforme a los elementos de juicio incorporados en el procedimiento, valga establecer como cuestiones previas no disputadas, las que se consignan en los numerales sucesivos.

1.- Que desde el año 1982 la Ilustre Municipalidad de Antofagasta mantiene bajo la figura de concesión de uso gratuita por 5 años renovables un inmueble fiscal destinado a relleno sanitario conocido como "Vertedero La Chimba" de la ciudad de Antofagasta, ubicado en Av. De la Aducción s/n, sector La Chimba Alta, Antofagasta.

2.- Que la concesión fue renovada sucesivamente para efectos de que el ente edilicio gestionara directamente residuos sólidos domiciliarios, existiendo un plan de cierre en marcha desde el año 2009 a la fecha, a raíz de la entrada en vigencia del D.S. N° 189 de 2008 del Ministerio de Salud que sustituyó las áreas de acopio denominados vertederos por Rellenos Sanitarios. La concesión así renovada para estos efectos aparece de las Resoluciones Exentas N° 178 de 19 de febrero de 2009, 804 de 08 de agosto de 2011, E-7718 de fecha 15 de julio de 2016 complementada por Resolución Exenta 1622 de fecha 27 de noviembre de 2018, declarando la solicitante expresamente en esa oportunidad que requería el inmueble para implementar el "Plan de Remediación y Recuperación del Ex - Vertedero La Chimba y su Entorno", con la finalidad de "remediar y recuperar los terrenos, a fin de reintegrarlos al suelo urbano, cumpliendo con las normativas y usos de suelo del Plan Regulador vigente de Antofagasta".



3.- Que con fecha 15 de junio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, ingresó una solicitud de renovación de concesión de uso gratuito por 5 años acompañando un informe de la gestión del vertedero La Chimba 2016-2018, en el que da cuenta de la problemática en la preparación de la Evaluación de Impacto Ambiental, así como los planes futuros para su obtención, planificada para el segundo semestre de 2021. Señaló también que estimaba la aplicación de la remediación ambiental, a partir del periodo 2024-2026.

4.- Que mediante Ord. N° 1611 de fecha 14 de julio de 2021, el Sr. Alcalde de Antofagasta, informa a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales el desistimiento de la solicitud de renovación por el terreno que alberga el ex vertedero de Antofagasta, toda vez que "de acuerdo a lo informado por la Directora de Aseo, el recinto asociado al inmueble se encuentra cerrado y sin actividad de ningún tipo, desde el 18 de junio de 2021, momento en el cual se terminaron de realizar las tareas de compactación del terreno, asociadas a la redistribución, soterramiento, estabilización, perfilamiento de taludes, riego y limpieza general del predio.

Desistimiento que no fue acogido por no haber dado la corporación edilicia cumplimiento a las obligaciones descritas en el acto concesional relativas a la ejecución del Plan de Remediación y Recuperación del Ex -Vertedero La Chimba y su entorno.

5.- Que mediante Resolución Exenta N° E-4385 de fecha 13 de septiembre de 2021, se otorgó concesión de uso gratuito por 5 años a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta con la única finalidad de "Desarrollar el Proyecto Plan de Remediación y Recuperación del Ex Vertedero La Chimba", encontrándose actualmente vigente.

DÉCIMO: Que en cuanto al marco legal, que incide en la resolución de la acción constitucional



impetrada, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto dispone, en lo que nos interesa, que a dichos entes corresponderá, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: f) *"El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final"*. Añade el artículo 25° de la misma Ley: *"A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo u ornato corresponderá velar por: b) El servicio de extracción de basura."*

Se debe colacionar a las reglas anteriores, lo consagrado en el artículo 3° del DL 189 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios", en tanto dispone: *"Toda persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por cuenta propia o de terceros, deberá cumplir con las disposiciones señaladas en este Reglamento."*

Asimismo, el inciso segundo de la misma norma, impone a *"toda persona, natural o jurídica, que encargue la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y/o residuos sólidos asimilables a un tercero, que dicha actividad se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en él, constituyendo dicha responsabilidad un aspecto irrenunciable, sin perjuicio de la responsabilidad propia del tercero."*

De igual manera, ha de tenerse presente que del conjunto normativo que regula el otorgamiento de concesiones de uso gratuito respecto de inmuebles fiscales, el D.L. 1939 establece en el artículo 62 D, que: *"El Fisco no responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma, se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de*



concesión, los que serán de cargo del concesionario.//Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario."

No es algo distinto lo que previene en la especie, el acto concesional Resolución Exenta N° E-4385 de fecha 13 de septiembre de 2021, actualmente vigente, al reproducir que la obligación de conservación del inmueble recae en el concesionario, lo que dispone en su literal g), al siguiente tenor: "g) *La entidad beneficiaria por este acto adquiere la obligación de mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble fiscal materia de esta concesión. Atendido al fin por el cual se entrega el inmueble fiscal, - a saber, para Desarrollar el Proyecto Plan de Remediación y Recuperación del Ex Vertedero La Chimba"-, la entidad concesionaria deberá restituir el inmueble objeto de la concesión en perfecto estado de conservación, habiendo realizado el saneamiento ambiental y sanitario que conforme a la legislación vigente corresponde realizar en él, y será responsable de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento de ésta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades especiales que establezca la ley."*

UNDÉCIMO: Que en el contexto que nos ocupa, se debe determinar si la Municipalidad recurrida ha dado cumplimiento a las obligaciones que le imponen los actos administrativos relacionados, como la legislación ambiental y demás pertinentes a propósito del cierre del ex vertedero de la Chimba, cuestión que es motivo de la denuncia de marras.

En esta línea, el D.S. N° 189 de 2008 del Ministerio de Salud, que aprobó el "Reglamento sobre



Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios”, aplicable, por homologación a los vertederos que aún existen en el país, establece el estándar legal al cual debe sujetarse su cierre, el que define en su artículo 4° como la *“etapa que se inicia luego del término de la vida útil de un Relleno Sanitario, en la cual se construye o completa la cobertura final y se mantienen, operan y/o monitorean los distintos componentes o sistemas de éste hasta que se garantiza que su abandono definitivo no importa riesgo para la salud ni la seguridad de la población.”*

En este mismo orden de ideas, el artículo 3° del Reglamento de la Ley 19.300 sujeta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (SEIA) los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, entre otros, en su literal “o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*, y en su literal “0.11) *Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N°20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no*



contemplan reacciones químicas ni biológicas en sus procesos."

A su vez, el artículo 11 de la Ley 19.300, en relación con el artículo 10 literal o) del mismo estatuto, en lo pertinente dispone "*Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos."*

De igual manera, el DS 189 de 05 de enero de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, y que según su misma literalidad se dictó ante "*(...) la necesidad de contar con una regulación moderna y eficaz para la evaluación y manejo de los Rellenos Sanitarios del país, sean estos operados por personas de derecho público o privado, la que permita evitar concurrencia de contingencias de carácter sanitario ambiental, siendo eficaz en asegurar la prestación de un servicio de disposición final de Residuos Sólidos Domiciliarios y asimilables con una calidad, constancia y seguridad adecuadas para el normal desarrollo de las actividades de las localidades, comunas o regiones que concurran a disponer tales residuos en estos establecimientos."*, regula el cierre y abandono de los rellenos sanitarios, de acuerdo a las normas del Título VI, artículos 53 y siguientes de dicha normativa.

Así, su artículo 53 dispone, "*Sin perjuicio de lo previsto en la resolución de calificación ambiental respectiva, se debe dar aviso a la Autoridad Sanitaria competente del término de las operaciones de disposición final de residuos, a más tardar 15 días después de que la instalación haya completado su capacidad autorizada*



para recibir residuos sólidos o cuando por cualquier otro motivo deje de recibirlos definitivamente, debiéndose iniciar en dicho momento la ejecución del Plan de Cierre.// En cualquier caso, el proyecto aprobado podrá haber considerado el inicio de las obras contempladas en el Plan de Cierre en forma previa al término de la disposición de residuos en el Relleno Sanitario.//El Plan de Cierre debe detallar al menos lo siguiente: a) obras y actividades, tales como la mantención de la cobertura final y del sistema de interceptación perimetral de escorrentías superficiales; b) operación, mantención y seguimiento de los sistemas necesarios para evitar riesgos para la salud y el medio ambiente, tales como los de manejo de lixiviados y biogás; c) operación y mantención de los sistemas de monitoreo y control; d) uso o destino futuro del Relleno Sanitario, incluidas las obras y actividades que se realizarán.”

A su turno, el artículo 54 prevé: “En un plazo no superior a 365 días de finalizada la disposición final de residuos sólidos en un Relleno Sanitario se deberá haber completado la colocación de la Cobertura Final sobre su superficie, la que tiene como objetivo minimizar la infiltración de precipitaciones y evitar la salida no controlada de biogás. La configuración de la cobertura final deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) debe tener un espesor de al menos 60 centímetros y una conductividad hidráulica inferior o igual 1×10^{-5} cm/s; b) se podrá utilizar espesores inferiores si la permeabilidad de la capa es menor o igual que la definida en la letra a) de este artículo. En cualquier caso, la cobertura no podrá ser de un espesor menor de 30 cm.; c) debe incluir una capa de protección contra la erosión que deberá consistir en una capa de suelo de al menos 15 cm de espesor, la que debe



ser capaz de sostener vegetación de la zona, si la hubiera.

En tanto, el artículo 55, dispone que "el Plan de Cierre deberá mantenerse por un período de al menos 20 años, y deberá contemplar, cuando corresponda, al menos las siguientes actividades: a) mantención de la integridad de la cobertura final; b) mantención y control del sistema de intercepción de escorrentías superficiales) mantención y operación del sistema de control de lixiviados; d) mantención y operación del sistema de manejo de biogás; e) monitoreo de aguas subterráneas.//Del resultado de estas actividades, y de las medidas que se hubiesen adoptado, deberá informarse trimestralmente a la Autoridad Sanitaria, pudiendo ésta autorizar una frecuencia menor, atendiendo a las actividades a realizar, y los resultados de los monitoreos, sin perjuicio de lo dispuesto en la respectiva resolución de calificación ambiental.//Asimismo, se podrá solicitar a la Autoridad Sanitaria adelantar el abandono definitivo del Relleno Sanitario en base a los resultados del seguimiento y de la operación de los sistemas y controles considerados en el Plan de Cierre, con la misma salvedad indicada en el inciso anterior."

DUODÉCIMO: Que valorados los elementos de juicio incorporados para la resolución del asunto, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten tener por establecido los hechos que se indican en los literales sucesivos.

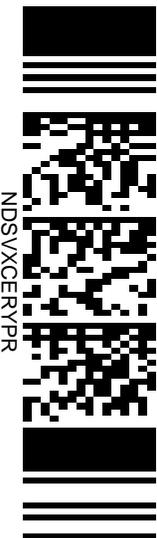
a) Que la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en su calidad de concesionaria del ex vertedero La Chimba, no ha realizado las gestiones necesarias para proceder al cierre definitivo de dicho basural, toda vez que no ha presentado un Plan de Cierre y Remediación en los términos que demandan el conjunto normativo que se ha relacionado en los motivos que preceden, dejando en



términos concretos, dicho lugar abandonado, sin medidas de seguridad ni cierres perimetrales efectivos, lo que ha permitido su uso ilegal por parte de terceros como microbasural y lugar de quema de residuos, generándose un foco de insalubridad en el que han ocurrido incendios de diversa magnitud, alguno de ellos de grandes proporciones, con las consecuentes emanaciones tóxicas que han afectado la vida, la salud y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de los recurrentes, todos vecinos próximos a dicho lugar, cuestión que se ha extendido largamente, como dan cuenta los informes y los demás antecedentes relacionados.

b) Que el ex vertedero se encuentra en etapa de cierre desde el año 2009, sin que hasta la fecha se haya ejecutado por la recurrida, el Plan de Cierre y Remediación, requisito indispensable para su concreción de acuerdo a la legislación ambiental. A mayor abundamiento, se ha renovado la concesión en favor del ente municipal, en específico desde 2016, con el solo objeto de ejecutar el mencionado plan y como señaló aquella en esa oportunidad *"remediar y recuperar los terrenos, a fin de reintegrarlos al suelo urbano cumpliendo con las normativas y usos de suelo del Plan Regulador vigente de Antofagasta"*, lo que ha este tiempo no ha ocurrido.

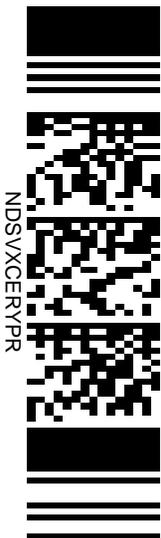
Ha quedado también asentado que en el mes de junio de 2017, el Municipio ingresó al sistema de Estudio de Impacto Ambiental el proyecto denominado *"Plan de Remediación y Recuperación Vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta"*; sin embargo, luego de la solicitud del Municipio, el 21 de noviembre de 2018 se emite Resolución Exenta N° 0214/2018 de SEIA que indica el desistimiento del proyecto, sin que a la fecha haya ingresado una nueva solicitud de declaración de impacto ambiental, a pesar de haber recobrado la concesión.



c) Que la Municipalidad de Antofagasta hizo abandono del terreno correspondiente al ex vertedero de la Chimba el 18 de junio de 2021, e incluso intentó efectuar la devolución del predio, como consta de Ord. (E) N° 1611-2021 de 14 de julio de 2021 desistiéndose de la solicitud de renovación de concesión, sin haber dado cumplimiento al "Plan de Remediación y Recuperación del Ex - Vertedero La Chimba y su Entorno" al que estaba obligada de acuerdo a la legislación ambiental en su calidad de concesionaria, petición que no prosperó renovándose la concesión a efectos que ésta de cumplimiento al mentado Plan.

d) Que tras el abandono del predio por parte de la recurrida, el inmueble quedó sin medidas de resguardo o seguridad alguna, siendo ocupado por terceros, quienes continuaron operando en su interior un microbasural. Que de igual modo, se han realizado en el lugar quemas de elementos inflamables con emanaciones de gases tóxicos para la población y riesgo de incendios, circunstancias que han sido informados por la prensa local y diversas entidades de la sociedad civil, dinámica que ha generado graves consecuencias ambientales que la recurrida al menos tácitamente reconoce en su contestación.

e) Que lo inmediatamente relacionado, además ha sido corroborado, al menos por la fiscalización que el 4 de agosto de 2021 verificó personal del Ministerio de Bienes Nacionales, en el lugar de emplazamiento del ex vertedero, esto es, el inmueble fiscal ubicado en Av. Aducción S/N°, sector La Chimba, comuna de Antofagasta, tal como consta en ficha ID N° 1326251, en la que se consigna como fecha de inicio de la ocupación el 18 de junio de 2021, agregándose, que "Los recolectores recicladores se tomaron el inmueble el día del cierre del vertedero", adicionando como información complementaria de la fiscalización, que: *"La fiscalización nace ante solicitud de Encargado de Unidad de Bienes, para*



informar y dar respuesta a oficio 1079 de 22-07-2021 de CGR, respecto de inmueble donde se emplaza Vertedero Municipal de Antofagasta. Al momento de la fiscalización, se observa que la calle de acceso hasta el inmueble se encuentra completamente llena de basura desde Avenida Pedro Aguirre Cerda, por Calle Quebrada La Chimba, siguiendo por Calle Patricio Infante hasta la puerta de acceso al inmueble fiscal. En el lugar se observa que una persona controla los accesos por lo que se procede a conversar con él. La persona se identifica como Marco Parra Rojas quien es el encargado de controlar el acceso a los camiones que llegan para botar escombros, lo que principalmente son maderas, lavadoras, etc, de todo tipo menos domiciliaria. Explica que el día 18-06-2021, personal de la Municipalidad que trabajaba en el Vertedero, cerró las rejas con candado y no volvieron más, llevándose todas las cosas que poseían, como oficinas container, baños químicos y el estanque de agua. Indica que estas personas no informaron del cierre del lugar, generando un caos fuera del inmueble, ya que las personas simplemente dejaron los materiales en la calle, en el acceso del mismo vertedero. Luego, explica que con los días, se robaron la mitad de la reja que cerraba este inmueble, lo que les llevó a ocuparlo y hacerse cargo de la llegada de camiones particulares con desechos. Indica que las personas que hoy se encuentran, -24 personas- trabajando en el vertedero, aun no conforman una agrupación establecida, todos realizan labores de reciclaje. Además declara que en el interior de este inmueble viven al menos 5 personas en viviendas pequeñas, que permanecen en este lugar porque trabajan en reciclar lo que encuentran en el lugar. Todas estas personas, siempre trabajaron allí, por lo que en este momento, ellos vigilan y controlan lo que accede y ordenan y mueven tierra de acuerdo a lo que les parece. Se consulta respecto de los servicios básicos, a



lo que indica que no poseen ninguno, que se consiguen agua con gente o vecinos y que no hay luz ni baño. Finalmente vuelve a indicar que desde que la Municipalidad dejó el inmueble, provocó que las personas que suelen traer escombros y basura, dejaran la basura en la calle, propiciando los incendios que ocurren en el sector por terceras personas mal intencionadas. Para finalizar esta fiscalización, se procede a recorrer el inmueble a través de los caminos interiores existentes y se realiza registro fotográfico. Cabe mencionar que en el lugar se ve la tierra compactada y los montículos que se aprecian en el inmueble corresponden a años de basura compactada con tierra. Se observa una zona con material como piedras, escombros de hormigón etc. La mayoría de la madera que se observa es el principal producto que la gente recolecta en este lugar. No se ve basura domiciliaria en el inmueble. En la investigación de gabinete se estableció que: 1.-De acuerdo al Sistema de Catastro, se observa en la Unidad Catastral que el inmueble se encuentra sin administración vigente. El último acto administrativo está asociado al expediente N°2CGC2209, a la Municipalidad de Antofagasta, bajo Resolución Exenta N°E-7718 de 15-07-2016, complementada por Resolución Exenta N°1622 de 22-11-2018, por un periodo de cinco años para continuar con Plan de Abandono y cierre del Vertedero Municipal. No se observa en las resoluciones mencionadas sobre cómo se ejecutaría el plan de abandono para este caso.// 2.-De acuerdo en el sistema SISTRED, se observa el expediente N°2CGC2209, el cual en su carpeta digital se observa la última declaración jurada uso informada por parte de la Municipalidad fue la del año 2019. A través de oficio N°SE02-4846/2020 de fecha 13-11-2020 se solicitó declaración jurada de uso del inmueble. No se observa que se haya entregado la correspondiente al periodo 2020 ni 2021. En la DU a la vista del año 2019, se observa



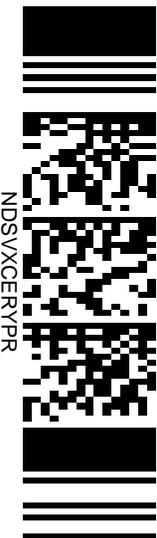
los pagos de servicio, contrato a la empresa que administraba el lugar, imágenes, etc. Sin embargo, no se observa ningún documento que indique sobre la planificación o ejecución del plan de abandono, ni estado de avance para el cierre del mismo vertedero municipal. En la carpeta digital, tampoco se observa que se encuentre indicado el Plan de Abandono, ni tampoco el procedimiento para la realización de obras de mitigación para la ejecución del cierre del vertedero(...)".

f) Que el inmueble fiscal en referencia, se encuentra con ocupación ilegal por parte de terceras personas que se dedican al reciclaje en el lugar. El cierre espontáneo del vertedero, causó como perjuicio, el acumulamiento de basura fuera del inmueble fiscal, afectando a los inmuebles fiscales colindantes y que se emplazan en la calle que accede a este lugar; y que de acuerdo a los antecedentes revisados por los fiscalizadores de Bienes Nacionales, no se encontró plan de abandono que diera cuenta de la forma de ejecución del cierre del vertedero municipal. Por lo que se recomendó en la ocasión, al encargado de la unidad remitir estos antecedentes a la Unidad Jurídica para dar respuesta a oficio de CGR N° 1079 de 22-07-2021 y establecer las acciones jurídicas en cuanto a que el proceso indicado en el acto administrativo otorgado a la Municipalidad de Antofagasta, no se ejecutó debidamente, ni tampoco se informó en su forma y tiempo la realización del cierre del vertedero. Se recomienda además, solicitar pronunciamiento sobre protocolos vigentes respecto a planes de abandono para inmuebles que fueron utilizados como vertedero, al Servicio de Salud y a la Seremi de Medio Ambiente. Además se requiere solicitar el desalojo y restitución del inmueble fiscal.

g) Que se encuentra acreditado de igual modo, que la Contraloría Regional de Antofagasta, tras recibir denuncias contra la Municipalidad por notable abandono de



deberes al haberse desatendido del ex vertedero de La Chimba, sin efectuar la remediación necesaria del sitio, como asimismo, la efectuada por el Concejal de la comuna, Luis Aguilera, en la que advertía de la peligrosidad sanitaria implicada al haberse tomado por terceros el recinto para usarlo como basural clandestino y lugar de quema de basura, emitió el Oficio N° 560 de 29 de marzo de 2022 que se pronunció respecto de la situación que afecta al terreno donde operó el ex vertedero "La Chimba", indicando, en lo sustancial, que la entidad comunal debía desarrollar las acciones y planes necesarios para poder proceder con el "Plan de remediación y recuperación del ex vertedero La Chimba y su entorno", como asimismo, obtener las autorizaciones sanitarias y ambientales pertinentes para dicho fin, y luego, mediante Oficio N° E229262/2022, indicó: "Al respecto, mediante su oficio N°1552, el referido municipio señaló haber dado cumplimiento a lo ordenado por este Ente de Control, acompañando los antecedentes que lo acreditarían, dentro de los cuales se encuentran sendos oficios de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAN), y de la Dirección de Aseo, todos de este año, los que analizados por el ente contralor son desechados, indicándose al respecto que los argumentos esgrimidos por la Municipalidad, como de los antecedentes acompañados por la misma, se concluye que el municipio no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el anotado oficio N°560 de 29 de marzo de 2022, advirtiéndole que conforme a los artículos 9° y 19 de la ley 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General, los dictámenes de esa sede de fiscalización son obligatorios para los órganos de la administración sometidos a su fiscalización, de modo que su inobservancia importa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores públicos involucrados,



comprometiendo su responsabilidad administrativa. En consecuencia, atendido lo expresado, cumple dicha sede de control con requerir nuevamente a la recurrida a fin de que se sirva informar sobre el asunto indicado, acompañando todos los actos administrativos, documentos oficiales y otros antecedentes que sean pertinentes a lo exigido por esa superioridad contralora, dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos, contado desde la notificación del oficio en mención."

h) Que de igual forma, en torno a la afectación de la salud pública y en particular de los recurrentes, por los actos ilegales y arbitrarios de la recurrida, amén de los antecedentes previos ya relacionados, se encuentra establecido que la Seremi de Salud de Antofagasta ha sometido a la Municipalidad de Antofagasta a numerosos sumarios sanitarios, lo que se corrobora por el contenido del elocuente y categórico informe de dicha entidad, en el que se da cuenta, en lo que nos interesa en esta parte, de las fiscalizaciones vinculadas a dichos sumarios sanitarios, verificadas entre enero de 2020 y julio de 2022, según consta en los documentos de detalle sucesivo.

h.1.- Acta N° 11859 de 02 de enero de 2020: "No cuenta con registro de ingreso. El ingreso se realiza por guías de despacho, no se utiliza sistema de pesaje por romana, con cuenta con control del tipo de residuo que ingresa, se constatan vectores sanitarios".

h.2.- Acta N° 12962 de 13 de enero de 2020, "Se realiza fiscalización a sector de Huamachuco con Caparrosa, donde se constata sitio eriazo que indica mediante letrero, que es de propiedad fiscal con gran cantidad de residuos de tipo domiciliarios, industriales no peligrosos y peligrosos en lugar sin cierre perimetral. Se constatan 3 sectores con evidencia de quemas de basuras y en una de ellas presencia de humo...".



h.3. Acta N° 11944 de 05 de marzo de 2020, "se realiza fiscalización a sectores aledaños al ex basural La Chimba, donde se constata existencia de varios focos de insalubridad por basura doméstica dispuestos en la vía pública en lugares no autorizados..."

h.4.- Acta N° 12939 de 09 de mayo de 2020, "De acuerdo a solicitud de fiscalización, ingresada por OIRS, donde se constata la disposición de residuos por calles y pasajes del sector en lugares no autorizados, sin maquinarias y sin personas realizando limpieza del sector. Se constata la acumulación de basura, evidencia de quemas ilegales, proliferación de vectores sanitarios como moscas, perros y aves, además de malos olores."

h.5.- Acta N° 11569 de 01 de octubre de 2020, "Se constatan varios focos de insalubridad producto de la acumulación de basura mal dispuesta en la vía pública en calle Abracita con Héroes de la Concepción, camino al PET."

h.6.- Acta N° 13811 de 24 de noviembre de 2020, "No cuenta con registro de la cantidad de residuos que ingresan al vertedero, se constata residuos sin aterramiento, recolectores informales, vectores sanitarios. Vertedero es utilizado para la disposición final de residuos tipo escombros y de demolición. Sin autorización sanitaria."

h.7.- Acta N° 13836 de 16 de febrero de 2021, "Olores asimilables a quemas provenientes de pila donde se dispusieron residuos domiciliarios y asimilables, generando reacciones físicas, emitiendo gases a la atmósfera, además se constató residuos sin cobertura, indicios de quemas ilegales al interior, cierre perimetral en mal estado. Actualmente en operación para la disposición de escombros."

h.8.- Acta N° 13847 de 16 de febrero de 2021, "Se realiza fiscalización a calles aledañas al vertedero La Chimba, donde se constata gran acumulación de



basuras, residuos domiciliarios, asimilables y no peligrosos. Presencia de malos olores, vectores sanitarios y evidencia de quemas ilegales."

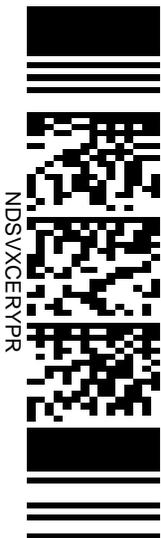
H.9.- Acta N° 11528 de 31 de marzo de 2021, *"Báscula de pesaje no operativa, recepción de residuos domiciliarios y asimilables por situación especial de bloqueo de vía Salvador Allende por protestas por quemas,..."*.

h.10.- Acta N° 11546 de 06 de julio de 2021, *"Se realiza fiscalización a sectores aledaños donde se constata la recepción de residuos domiciliarios por el ancho de la vía pública en calle Coipa con Sierra Nevada con Fluorita, además de la disposición de residuos de escombros..."*.

h.11.- Acta N° 13385 de 24 de agosto de 2021, *"Se realiza fiscalización a sectores aledaños donde se constata la disposición de residuos domiciliarios escombros. residuos electrónicos en la vía pública obstruyendo el tránsito en calles Quebrada La Chimba, Sierra Nevada con fluorita."*

h.12 Acta N° 11695 de 10 de noviembre de 2021, *"Se realiza fiscalización a sectores aledaños a Ex Vertedero La Chimba donde se constatan distintos puntos los cuales fueron georreferenciados con disposición de residuos, además de presencia de malos olores y atracción de vectores..."*.

h.13.- Acta N° 11699 de 26 de noviembre de 2021: *"se realiza fiscalización al interior del ex vertedero La Chimba donde se constata en estado de abandono la instalación, presencia de recolectores informales, gran cantidad de disposición de residuos domiciliarios, asimilables, peligrosos y no peligrosos, dispuestos sin aterramiento sin material de cobertura, ya cuenta con atracción de vectores como jotes, moscas, perros abandonados. Riesgo de desprendimiento de masa de residuos, evidencia de fumarolas producto de que la*



instalación nunca ha contado con sistema de manejo de biogás. Las emisiones atmosféricas constatadas afectan tanto al interior como exterior de la instalación."

h.14.- Acta N° 12774 de 18 de febrero de 2022: "Se realiza fiscalización en el Ex vertedero La Chimba producto de incendio ocurrido al interior, generando una gran pluma de dispersión por la ciudad afectando a la población cercana. El incendio se generó por la realización de quemas de basuras al interior del recinto por parte de recolectores informales cuyas quemas se descontrolaron, afectando el área ubicada en el costado sur de la entrada principal al ex vertedero".

h.15.- Acta N° 12776 de 12 de abril de 2022: "En seguimiento de acta anterior por programa de fiscalización de residuos y por Oficio 560 de la Contraloría Regional de Antofagasta, se realiza fiscalización al ex vertedero de La Chimba, donde se constata la disposición de gran cantidad de residuos de todo tipo sin cobertura, sin ninguna medida de control, sin compactación. Presencia de olores molestos, indicios de quemas al interior, presencia de vectores sanitarios... Se observa persona pernoctando en el sector...Se observa nuevo frente de trabajo con recolectores informales en zona alta del ex vertedero hacia el noreste."

h.16.- Acta N° 16819 de 6 de junio de 2022: "se realiza fiscalización en el ex vertedero de La chimba producto de incendio ocurrido al interior, se constata el libre acceso al sector de personas y animales, cierre perimetral en mal estado, se evidencia que el incendio se generó en la parte central trasera de la instalación... se constata gran cantidad de residuos dispuestos en el sector sin compactación, dispuestos en grandes volúmenes sin ninguna medida de control. Instalación no cuenta con autorización sanitaria. Instalación no cuenta con personal municipal a cargo...".



h.17.- Acta N° 16818 de 7 de junio de 2022: "se constata la disposición final de gran cantidad de residuos de tipo no peligrosos, de construcción, peligrosos, domiciliarios y asimilables a domiciliarios sin cobertura, sin compactación. Instalación en estado de abandono, con cierre perimetral en mal estado, permitiendo el libre tránsito de personas, vehículos y animales, presencia de vectores sanitarios como moscas y jotes...se constata sector donde se generó el incendio, con personal de bomberos realizando actividades de extinción de pequeños focos de incendio que se mantienen y remoción de material quemado. Se constata personas ajenas a la actividad en el sector..."

i).- Que se encuentra acreditado también que desde la entrada en vigencia del reglamento que regula el funcionamiento de los rellenos sanitarios, la autoridad sanitaria ha emitido resoluciones, mediante las cuales ha impuesto obligaciones a la Municipalidad de Antofagasta, pudiendo referirse a título ejemplar las que se señalan y que cuentan en el informe respectivo, según detalle inmediato.

i.1.- Resolución N° 1447 de fecha 02 de mayo de 2007, que amplía el plazo para dejar de operar el basural de la ciudad de Antofagasta, establecido en la Resolución N° 1763 de 2005, por lo que el cierre debe efectuarse, el 30 de abril de 2009, fijando plazos en relación del nuevo sistema de disposición final de los residuos domésticos.

i.2.- Resolución 1942 de fecha 23 de junio de 2009, que establece la aprobación de un "Plan de Adecuación" de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, para el vertedero La Chimba, y el nuevo relleno sanitario. Establece, además, que el desarrollo del plan por el municipio debe ajustarse a una carta Gantt, obligando a que el relleno sanitario debe estar en operaciones el 31 de diciembre de 2011 y obligación de remitir información semestralmente sobre los avances de



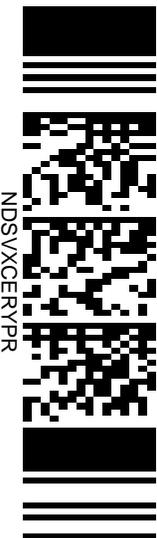
la ejecución del plan. En consecuencia, se aprobó el mencionado plan a fin de extender el plazo para implementar la operación del nuevo relleno sanitario y preparar el cierre del basural que se encontraba en funcionamiento. En el mes de diciembre del año 2011, a raíz del cumplimiento del plazo fijado en la resolución citada. La municipalidad solicita la prórroga del plazo, la cual se resuelve mediante Resolución Exenta N° 4936 de fecha 29 de diciembre de 2011, no dando lugar a ella. Sumado a lo anterior, en la Resolución N° 4936, se establece que la Municipalidad debe manejar el sitio de disposición final, cumpliendo las exigencias básicas de funcionamiento a fin de garantizar la salud pública y la protección del medio ambiente, resolución que actualmente está vigente. A raíz de esta exigencia, se efectuaron visitas inspectivas al sitio de disposición, por denuncias de quemas de basura y mal funcionamiento, lo que se constató y dio lugar al inicio de dos sumarios sanitarios, el N° 414-2012 y N° 26-2012, ambos del año 2012.

i.3.- Respecto al plan de adecuación: los plazos de entrega fijados a la Municipalidad, vencieron y no se otorgó prórroga de ellos para entrega de la información requerida por la autoridad, especialmente carta Gantt y estado de avance de operatividad del nuevo relleno sanitario. En virtud de lo anterior, desde la emisión del Oficio N°577 de fecha 27 de marzo de 2012 dirigido a la Municipalidad, que no da lugar a una nueva solicitud de prórroga del plazo, se solicitó información y acreditación del cumplimiento del denominado "Plan General de Trabajo Vertedero La Chimba" presentado por la Municipalidad mediante el Ord. 540 de 21 de marzo de 2021, en conjunto con las demás exigencias que le ha impuesto la Seremi de salud mediante las resoluciones que resuelven los sumarios sanitarios iniciados en el año 2012.



j.- Que aporta corroboración a las acciones y omisiones tributarias de las vulneraciones de garantías fundamentales que atribuyen los recurrentes, el contundente informe de carabineros, que como medida para mejor resolver se incorporó a los antecedentes, en el que la Prefectura de Carabineros de Antofagasta, mediante oficio N° 419 de 28 de octubre de 2022, indica que para una adecuada ilustración conforme a la información requerida por esta Corte, se pidió a la Quinta Comisaría de Carabineros, "La Portada", - a cargo del sector en cuestión- que informara respecto de la labor policial que se ha desplegado en el sector del vertedero "La Chimba", a fin de prevenir la ocurrencia de delitos y faltas relacionadas a la indebida eliminación de desechos, quemas de estos que pudieran afectar a la comunidad cercana, como la de los condominios San Marcos y Desierto Florido.

Especifica el informe que en cuanto a la labor de fiscalización verificada por Carabineros de Chile sólo en el sector que comprende el vertedero "La Chimba" y sus alrededores, durante el año en curso se han realizado operativos de fiscalización, controles policiales, patrullajes a través sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto, denominadas RPAS o Drone, trabajo que se realiza en conjunto con la Delegación Presidencial, con la finalidad de mantener imágenes que puedan ser utilizadas como prueba ante la comisión de algún hecho constitutivo de delito o falta, permitiendo así ser denunciadas de forma más precisa al organismo competente. Lo anterior, además de la realización periódica de servicios de patrullajes ordinarios y extraordinarios dispuestos por la Quinta Comisaria, en los cuales se emplean medios y recursos consistentes en vehículos motorizados, bicicletas y servicios montados (caballería). Que en la dinámica descrita se han originado **un total de 1819** (un mil ochocientos diecinueve) procedimientos



policiales, a la sazón, 604 controles vehiculares, 1158 controles de identidad preventivos, 16 denuncias por quema ilegal, 02 detenidos por quema ilegal, y 39 denuncias por arrojar basura.

Finalmente se acota que desde junio de 2021, a través de la Oficina de Integración Comunitaria, ha oficiado a diversos organismos públicos con la finalidad de denunciar los hechos relacionados con el vertedero de La Chimba, principalmente por la toma de terrenos y la existencia de un micro y mega basural en el lugar, además de haber colaborado activamente con bomberos durante los incendios provocados en el inmueble. Menciona, además, que frente a la problemática objeto del presente recurso han participado en mesas de trabajo con diversos actores principales, entre ellos la recurrida.

DECIMOTERCERO: Que los descargos y razones expuestos por la recurrida en su presentación para promover el rechazo a la acción constitucional que se resuelve, ahora desde el fondo del asunto, deben ser desechados, desde que ninguno de dichos argumentos, como la documentación y elementos probatorios sobre los que se sostiene, se encuentran corroborados en lo que incide en el núcleo duro de los presupuestos fácticos constitutivos de las garantías vulneradas, y por lo demás, dichas alegaciones se construyen desde el discurso, sin que se hubiesen incorporado elementos de juicio concluyentes que corroboraran dicha defensa, la que en todo caso, según puede advertirse, se limita a describir probabilidades, deseos, anhelos como frustraciones en torno a las omisiones que se reclaman y que se desarrollan en un espacio temporal de casi dos décadas como señala el informe de la Seremi de Salud.

Con todo, como si lo anterior no bastara para desechar la tesis de la recurrida, todos los elementos de juicio incorporados tanto por la Seremi de Bienes Nacionales, como la Seremi de Salud, y los antecedentes



aportados por la Contraloría Regional, no hacen sino refutar la tesis que propone a título liberatorio la misma.

En este orden de ideas, la entidad edilicia, no ha podido acreditar, que con posterioridad al año 2017, fecha en que se desistió de ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, SEIA, el proyecto de remediación y recuperación del ex vertedero, hubiese ingresado otro. Lo dicho, importa necesariamente que en la actualidad, dicha Corporación no cuenta con una resolución de calificación ambiental para cerrar el recinto tantas veces mencionado. Como asimismo, dicha corporación tampoco logró acreditar en este procedimiento, que hubiese realizado gestiones para obtener la autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta sobre la materia.

DECIMOCUARTO: Que el capítulo III de nuestra Carta Política, denominado "de los Derechos y Deberes Constitucionales", consagra en su artículo 19 que "la Constitución asegura a todas las personas" disponiendo en su numeral 1: *"El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona"*, mientras que en su numeral 8 establece: *"El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente."* Por su parte, en el inciso segunda del artículo 20 se previene que *"procederá también el recurso de protección en el caso del N°8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada."*



La ilegalidad de los actos y omisiones denunciados por los recurrentes, que vulneran el legítimo ejercicio de las garantías invocadas, imputable directamente a la recurrida, se encuentra constituida en primer término por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estatuto que regula la organización y funciones de las municipalidades, y que en su artículo 1° inc. 2° establece que *“las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*. En tanto, en su artículo 3° literal f) al determinar sus funciones y atribuciones privativas dispone precisamente como una de ellas, *“el aseo y ornato de la comuna”*, lo que necesariamente impone como mínimo que no se dispongan actuaciones que vulneren tal mandato y, que se adopten todas las medidas necesarias para impedir que dicho propósito se vea afectado, alternativas que en caso que nos ocupa no han sido cumplidas por la recurrida.

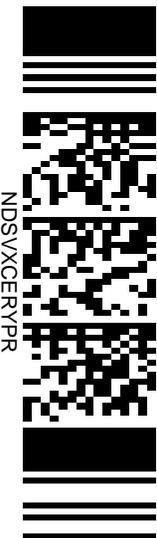
De igual modo, aparece soslayada por la entidad edilicia, la regulación que en esta materia, entrega el Código Sanitario, que en su artículo 1° dispone que todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo de aquellos sometidos a otras leyes, se regirán por dicho cuerpo normativo, mientras su artículo 11° al regular las atribuciones y obligaciones sanitarias de las Municipalidades, impone que sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones sanitarias que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: *“a) proveer la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo”*. Regla que se vincula



y exige una hermenéutica en consonancia con obligar al municipio que disponga de las medidas para preservar el medio físico donde se desarrolla la vida en comunidad, de tal suerte, que dichos espacios se encuentren libres de contaminación, y en esa perspectivas no representen un peligro para su desarrollo cotidiano, obligaciones que conforme se desprende de los hechos establecidos en forma previa, no gozan ni disfrutan los recurrentes, como los demás habitantes de sus comunidades, aledañas al ex vertedero La Chimba.

Resulta obligatorio en este capítulo también, colacionar como reglas vulneradas por la recurrida aquellas a las que se hiciera referencia en el motivo Undécimo de este acto jurisdiccional, cuyo quebranto se encuentra establecido conforme a los argumentos expuestos en el motivo Duodécimo, que damos por enteramente reproducidos en esta parte.

En este contexto, no resulta complejo advertir que el conjunto normativo, latamente relacionado en forma previa, impone a la recurrida deberes y obligaciones en el ámbito de las decisiones que adopte respecto de las omisiones y actuaciones que ejecute en el cumplimiento de sus fines, como de aquellas en que deriven consecuencias que afecten la vida, la integridad física como psíquica de las personas, como asimismo de las que amenacen o pongan en peligro el medio ambiente en que se desarrollan y que forma parte del territorio de su competencia municipal. Restricciones todas, que tienen como finalidad, proteger los derechos y garantías amparados por nuestra Carta Fundamental como por el legislador respecto de cada uno de los habitantes de la república, y en el caso de marras, respecto de los recurrentes y los demás vecinos que habitan en las poblaciones San Marcos y Desiertos Floridos aledañas al ex vertedero La Chimba, habitantes que se encuentran amenazadas por las acciones y omisiones arbitrarias e ilegales en que ha incurrido la



entidad llamada- paradójicamente- a satisfacerlas o hacerlas realizables por mandato legal y constitucional.

Lo anterior deviene necesario si se considera que vivir a escasos metros de una suerte de vertedero clandestino, como lo es en los hechos, el ex vertedero La Chimba, con las consecuentes quemas ilegales, emanaciones tóxicas, proliferación de diversas plagas e insectos, que ocasionan o podrían ocasionar, como es de público y notorio conocimiento, enfermedades respiratorias y dermatológicas entre otras, afectaciones todas que derivan precisamente de los actos y omisiones que se han tenido por concurrentes, los que constituyen respecto de cada uno de dichos ciudadanos una alteración, al menos en grado de amenaza a su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y consecuentemente a su vida e integridad física y psíquica.

Conforme a los razonamientos expuestos en los motivos precedentes, solo resulta posible acoger la acción constitucional deducida por los recurrentes en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en los términos que se expresarán en lo resolutivo de la presente sentencia.

Por estas consideraciones de acuerdo, también, a lo preceptuado en los artículos 19 N°s 1, 8 y 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE ACOGE, con costas**, el recurso de protección interpuesto por Javier Mandaleris Jara, abogado, por sí y actuando en nombre de los vecinos de los condominios San Marcos y Desiertos Floridos, en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, y en consecuencia, se ordena a la recurrida:

1) Presentar en un plazo de quince (15) días, ante la autoridad sanitaria, un plan de cierre del vertedero La Chimba, el cual deberá cumplir con todos los



requisitos legales, reglamentarios y administrativos que resulten pertinentes;

2) Ejecutar y terminar el Plan de Cierre, en un plazo no superior a trescientos sesenta y cinco (365) días, ajustándose para ello a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, Decreto 189 del Ministerio de Salud;

3) Mantener el Plan de Cierre, por un período de al menos veinte (20) años, en los términos previstos en el artículo 55 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, Decreto 189 del Ministerio de Salud;

4) Construir un cierre perimetral en torno al emplazamiento del ex vertedero La Chimba, disponer en el lugar vigilantes o guardias de seguridad como los demás mecanismos adecuados a fin de que no ingresen terceros a dicho inmueble, y no se dispongan, boten o arrojen escombros o basuras en los sectores adyacentes a dicho recinto, acciones que deberá desarrollar en un plazo no superior a treinta (30) días.

5) Todos los plazos a que se hace referencia en los numerales precedentes, deberán ser contados desde que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

Rol 20.369-2022 (Protección)

Redacción del Ministro Titular Sr. Jaime Rojas Mundaca, quien no firma por encontrarse haciendo uso de feriado legal.





NDSVXCERYPR

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Jasna Katy Pavlich N. Antofagasta, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En Antofagasta, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.